



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1044-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-12-16**, derivado del seguimiento a la implantación de las recomendaciones contenidas en Informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna, en la Administración Portuaria de Puerto Cabezas (APPC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en informe de Auditoría Interna, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del años dos mil quince; y, **b)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** De un total seis (6) recomendaciones de auditoría objeto de seguimiento, se han implementado tres (3) recomendaciones, dos (2) se encuentran en proceso de implementación; y una (1) recomendación aún no se han implementado, las cuales se describen en el anexo II del Informe bajo examen; y, **2)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos relacionados con el cumplimiento de las recomendaciones objeto de seguimiento. Por las recomendaciones no implantadas en su totalidad se reiterará a la Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional el deber que tiene de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y así se resolverá **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26) y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1044-16

General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-12-16**, derivado del seguimiento a la implantación de las recomendaciones contenidas en Informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna, en la Administración Portuaria de Puerto Cabezas (APPC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para que asegure el cumplimiento de la recomendación de auditoría pendiente de implantar, informando de ello a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, pues de no hacerlo se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Tres (1,003) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda